



ACUERDO CG33/2020

POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL ESTADO DE SONORA 2020-2021, ASÍ COMO LOS FORMATOS NECESARIOS PARA SU RESPECTIVO CUMPLIMIENTO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL.

HERMOSILLO, SONORA, A ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

G L O S A R I O

| | |
|-----------------------------|--|
| Comisión | Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral. |
| Consejo General | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. |
| Convocatoria | Convocatoria para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos distritales electorales y consejos municipales electorales, para el proceso electoral ordinario del estado de Sonora 2020-2021. |
| Instituto Estatal Electoral | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. |
| LIPEES | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora. |
| Lineamientos | Lineamientos para la designación de consejeras o consejeros presidentes, y de consejeras o consejeros electorales que integrarán los consejos distritales electorales y los consejos municipales electorales, para el proceso electoral ordinario del estado de Sonora 2020-2021 y sus anexos. |
| Reglamento de Elecciones | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. |
| Reglamento Interior | Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. |

ANTECEDENTES

- I. Con fecha once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- II. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitió el Acuerdo 001/2020 en el cual acordó, entre otras cosas, suspender los plazos y términos del procedimiento de acceso a la información pública, del día 18 de marzo y hasta el 20 de abril del presente año.
- III. Con fecha diecinueve de marzo del presente año, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE-07/2020 *“Por el que se toman las medidas precautorias que adoptará EL Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, conforme las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus”*.
- IV. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General del Gobierno Federal aprobó en su primera sesión extraordinaria mediante el cual reconoció la epidemia de enfermedad por el virus COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y contempló medidas incluidas para espacios abiertos y cerrados.
- V. Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE08/2020 *“Por el que se suspenden las actividades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, derivado de las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus”*.
- VI. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal emitió la declaratoria de emergencia y contingencia sanitaria epidemiológica y por el que se dictan las medidas urgentes encaminadas a la conservación y mejoramiento de la salubridad pública general del estado de Sonora y en donde se ordenan diversas acciones para prevenir, controlar, combatir y erradicar la existencia y transmisión del COVID-19.
- VII. Con fecha treinta de marzo del presente año, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

- VIII.** Con fecha trece de abril de dos mil veinte, entró en vigor el programa “Quédate en casa obligatoria, Fase II” aprobado por el Consejo Estatal de Salud de Sonora, así como alcaldes de los municipios del estado, Secretaría de Defensa Nacional y Marina, el cual establece medidas precautorias y obligatorias para los ciudadanos, especificando las únicas medidas precautorias permitidas fuera de casa, siendo las siguientes: adquisición de alimentos y medicinas, acudir a hospitales, asistir al trabajo esencia, regresar al hogar, atención a sectores vulnerables y acudir a instituciones bancarias.
- IX.** Con fecha diecisiete de abril de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE09/2020 *“Por el que se prolonga la suspensión de las actividades del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, derivado de las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de sonora para prevenir la propagación del virus”*.
- X.** Con fecha diez de junio de dos mil veinte, se llevó a cabo reunión virtual de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, con el propósito de definir los requisitos para emitir la convocatoria digital para consejeros distritales y municipales del proceso electoral ordinario del estado de Sonora 2020-2021, misma reunión que contó con la presencia de la Consejera Presidenta, así como de los titulares de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, la Dirección Ejecutiva de Administración, la Dirección del Secretariado, la Unidad Técnica de Comunicación Social, y la Unidad Técnica de Informática.
- XI.** Con fecha once de junio de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG135/2020 mediante el cual se aprobó *“la modificación al Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales”*.
- XII.** Con fechas diecisiete, dieciocho, veintidós, y veintitrés de junio del año dos mil veinte, se celebraron diversas reuniones virtuales de trabajo de la Comisión, con la participación de la Consejera Presidenta, así como de los titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección del Secretariado, de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, de la Unidad Técnica de Comunicación Social, de la Unidad Técnica de Informática y de la Unidad de Género, para efecto de definir detalles de la convocatoria digital para consejeros distritales y municipales del proceso electoral ordinario del estado de Sonora 2020-2021.
- XIII.** Con fecha nueve de julio del presente año, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE10/2020 *“Por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían*

suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal y el Gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus”.

- XIV.** Con fecha cuatro de septiembre del presente año, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE11/2020 *“Por el que se aprueba la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”.*
- XV.** Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG31/2020 por el que aprueba el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de Mayoría, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- XVI.** Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG32/2020 por el que se aprueba el Calendario Integral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- XVII.** Con fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, la Comisión aprobó el Acuerdo CPOYLE01/2020 por el que se aprueban los lineamientos para la designación de consejeras o consejeros presidentes, y de consejeras o consejeros electorales que integrarán los consejos distritales electorales y los consejos municipales electorales, para el proceso electoral ordinario del estado de Sonora 2020-2021 y sus anexos, para efecto de que sean puestos a consideración del Consejo General.
- XVIII.** Con fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, la Comisión aprobó el Acuerdo CPOYLE02/2020 por el que se aprueba la propuesta de Convocatoria para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos distritales electorales y consejos municipales electorales, para el proceso electoral ordinario del estado de Sonora 2020-2021, así como los formatos necesarios para su respectivo cumplimiento.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

- 1.** Este Consejo General es competente para aprobar la Convocatoria para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales, para el proceso electoral ordinario del estado de Sonora 2020-2021, así como los formatos

necesarios para su respectivo cumplimiento, a propuesta de la Comisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, Apartado C, 116 Base IV, inciso b) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; así como 101, 114, 121, fracciones II, IV, XIV y LXVI de la LIPEES; y el artículo 9, fracción IX del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

1. Que el artículo 1, párrafo primero de la Constitución Federal, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

Que el párrafo tercero del artículo referido, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
3. Que el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Asimismo, establece que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales.
4. Que el artículo 103 de la LIPEES, señala que el Instituto Estatal Electoral es un órgano público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal.
5. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 110 de la LIPEES, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a

los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.

6. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral; y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
7. Que el artículo 121, fracciones II IV, XIV y LXVI de la LIPEES, señalan que dentro de las atribuciones del Consejo General, se encuentran la de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto; designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes y consejeros de los consejos distritales y municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
8. Que el artículo 132 de la LIPEES, señala que el Consejo General designará a los consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales para un proceso electoral ordinario. Para tal efecto, emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; dicha convocatoria deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección.

Asimismo, establece que los consejeros que deberán integrar los consejos distritales y municipales deberán ser electos a más tardar el día 10 de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos consejos, a más tardar el día 10 de enero del año de la elección, debiéndose publicar la integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

9. Que el artículo 134 de la LIPEES, establece que los Consejos Distritales y Municipales serán órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, funcionarán durante el proceso electoral ordinario y se integrarán por un consejero presidente y consejeros electorales propietarios con derecho a voz y voto y consejeros suplentes; también forman parte del mismo, con derechos a voz, los representantes de partidos políticos, coaliciones y de candidatos

independientes, en su caso, y un secretario técnico; que el consejero presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General; y que los consejeros electorales suplentes suplirán las ausencias en los términos de la propia LIPEES y la normatividad aplicable, en el orden de prelación en que fueron designados.

- 10.** Que el artículo 146 de la LIPEES, señala que los consejeros de los consejos distritales y municipales deberán reunir los requisitos que establece el artículo 100 de la LGIPE, con excepción de los relativos a los incisos c), d), f) y k). Por lo que refiere al requisito de edad será el de contar con 18 años cumplidos al día de la designación y el requisito de residencia deberá ser en el distrito o municipio respectivo.

En relación a lo anterior, se tiene que el artículo 100 de la LGIPE, en su numeral 2, señala los requisitos para ser consejero electoral, respecto de los cuales, se encuentran como aplicables para los consejeros distritales y municipales, los siguientes:

- a) *Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
- b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- e) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- g) *No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*
- h) *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*
- i) *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- j) *No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.*

- 11.** Que el artículo 148 de la LIPEES, señala que los Consejos Distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Estatal, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo establecido por la propia LIPEES y las demás disposiciones relativas; que se integrarán por un consejero presidente y cuatro consejeros electorales propietarios y tres consejeros suplentes, así como por un

secretario técnico y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.

Asimismo, dicha disposición normativa establece que en cada uno de los distritos electorales uninominales del estado, funcionará un consejo distrital con residencia en la cabecera distrital correspondiente.

12. Que el artículo 152 de la LIPEES, señala que los consejos municipales son órganos desconcentrados del Instituto Estatal, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de ayuntamiento, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo establecido en la propia LIPEES y las demás disposiciones relativas; y que se integrarán de la siguiente manera:

I.- En los municipios cuya población sea mayor a cien mil habitantes, un consejero presidente, seis consejeros electorales propietarios y tres consejeros suplentes, así como por un secretario técnico y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.

II.- En los municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes pero mayor a treinta mil habitantes, un consejero presidente, cuatro consejeros electorales propietarios y tres consejeros suplentes, así como por un secretario técnico y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.

III.- En los municipios cuya población sea menor a treinta mil habitantes, un consejero presidente, dos consejeros electorales propietarios y dos consejeros suplentes, así como por un secretario técnico y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.”

Asimismo, dicha disposición normativa establece que en cada uno de los municipios del estado funcionará un consejo municipal con residencia en la cabecera municipal.

13. Que en el Reglamento de Elecciones, en su Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, relativo a “Designación de Funcionarios de los OPL”, específicamente en su Sección Segunda, se establecen las disposiciones correspondiente para el procedimiento de designación de consejeros electorales distritales y municipales de los organismos públicos locales.

En relación a lo anterior, se tiene que específicamente los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones establecen lo siguiente:

“Artículo 20.

1. Para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los OPL deberán observar las reglas siguientes:

- a) *El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.*
- b) *La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.*
- c) *Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:*
- I. Inscripción de los candidatos;*
 - II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;*
 - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;*
 - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas,*
 - V. Valoración curricular y entrevista presencial, e*
 - VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.*
- d) *En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:*
- I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;*
 - II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;*
 - III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y*
 - IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.*
- e) *La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.*
- f) *Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.*

Artículo 21.

- 1. En la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:*

- a) *Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;*
- b) *Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;*
- c) *Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;*
- d) *Copia por ambos lados de la credencial para votar;*
- e) *Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;*
- f) *Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;*
- g) *Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) *En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- i) *Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y*
- j) *En su caso, copia simple del título y cédula profesional.*

2. *Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.*

3. *La convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.*

Artículo 22.

1. *Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:*

- a) *Paridad de género;*
- b) *Pluralidad cultural de la entidad;*
- c) *Participación comunitaria o ciudadana;*
- d) *Prestigio público y profesional;*
- e) *Compromiso democrático, y*
- f) *Conocimiento de la materia electoral.*

2. *En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de este Reglamento.*

3. *El procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.*

4. *El acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.*

5. *La designación de los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.”*

14. Que el artículo 9, fracción IX del Reglamento Interior, establece que el Consejo General, entre otras atribuciones tiene la de designar y remover a los consejeros electorales, y a los secretarios técnicos de los consejos distritales y municipales.

Razones y motivos que justifican la determinación.

15. Que en relación a la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, cabe resaltar los siguientes hechos:

- a) En fecha once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- b) En fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitió el Acuerdo 001/2020 en el cual acordó, entre otras cosas, suspender los plazos y términos del procedimiento de acceso a la información pública, del día 18 de marzo y hasta el 20 de abril del presente año.
- c) En fecha diecinueve de marzo del presente año, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE-07/2020 *“Por el que se toman las medidas precautorias que adoptará el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, conforme las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus”.*

Que mediante dicho Acuerdo, la Junta General Ejecutiva aprobó diversas medidas de seguridad en materia de salud, señalando de manera enunciativa más no limitativa las precauciones a adoptar por el Instituto Estatal Electoral, siendo en los siguientes términos:

“... ”

- *El Instituto deberá continuar con el desarrollo de sus funciones esenciales, con la salvedad que los titulares de cada una de las direcciones y unidades técnicas prevean facilidades a los servidores adscritos en cada una de las áreas, a fin de procurar que las actividades se realicen con el personal mínimo e indispensable, mediante la implementación de guardias presenciales en casos que por su naturaleza sean de carácter urgente y a través de la realización del trabajo desde sus hogares, en los demás casos, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones.*
- *Los eventos públicos serán reprogramados hasta nuevo aviso.*
- *Se suspenden y serán reprogramadas las actividades que impliquen el traslado de personal a distintos puntos geográficos, hasta nuevo aviso.*
- *En cuanto a las guardias, se deberán acatar a lo siguiente:*

– La implementación de guardias presenciales y la organización del trabajo será definida por los titulares de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y demás áreas que conforman este Instituto.

– Se deben exceptuar de las guardias presenciales a todas las personas que presenten algún síntoma o enfermedad respiratoria, o bien formen parte de un grupo de riesgo, tales como, mayores de 60 años, con hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares o pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeficiencias; embarazadas, o bien, madres y padres con hijos en edad escolar de hasta de nivel primaria.

– Las y los servidores públicos no convocados a guardia presencial deberán mantener comunicación con sus superiores a través de medios electrónicos para la realización de sus funciones que le encomiende el titular del área al que se encuentre adscrito.

– En el caso de las guardias presenciales, el personal del Instituto deberá observar las medidas preventivas sanitarias ordenadas por las autoridades del Instituto.

- *En cuanto a las actividades que impliquen la reunión de 10 o más personas, se suspenden hasta en tanto pase la fase actual.*
- *Las sesiones del Consejo General cuya celebración resulte indispensable en términos de la normatividad aplicable, se realizarán sin público asistente y serán transmitidas en vivo en medios electrónicos.*

Las sesiones de las Comisiones y de la Junta General Ejecutiva cuya celebración resulte indispensable en términos de la normatividad aplicable, se realizarán sin público asistente.

- *A partir de esta fecha y hasta el 19 de abril no correrán plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de este Instituto. Respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.*
- *En la realización de las sesiones de los órganos colegiados a efectuarse durante los próximos días, durante la contingencia y únicamente*

conforme lo señalado en párrafos anteriores, se deberá tomar en consideración lo siguiente:

- *Privilegiar el uso de medios digitales, tales como videoconferencia.*
- *Para las reuniones presenciales de trabajo y/o sesiones de Consejo General, Comisiones y Junta General Ejecutiva, se procurará se lleven a cabo de manera privada, sin invitados, con seguimiento por Internet a través de las transmisiones de audio y video, debiendo tomarse las medidas sanitarias que correspondan al ingreso a las salas.*
- *Se deberán acondicionar los espacios para mantener al menos un metro de distancia entre personas asistentes dentro de los salones y salas. - Las puertas de los espacios deberán permanecer abiertas para permitir una mayor circulación de aire.*
- *Al efecto, se instruye a la Dirección del Secretariado, que tome las medidas y protocolos necesarios y, en caso de estimar la necesidad de alguna adicional, someterla a consideración de la Secretaría Ejecutiva.*

- *En materia de transparencia, acceso a la información, datos personales y archivo, se suspenden, durante el periodo del 19 de marzo al 19 de abril del presente año, los plazos para la atención de solicitudes respectivas.*
- *Se aplicarán medidas de sanitización diarias en las instalaciones y mobiliario.*
- *A partir del día 19 de marzo del presente año, se implementarán las acciones establecidas en el “Plan de Contingencia COVID-19”.*
- *Se restringirá el acceso a las instalaciones a toda persona que presente algún síntoma de enfermedad respiratoria, recomendándole acudir a los servicios médicos respectivos.*
- *Las medidas adoptadas estarán sujetas a las modificaciones contenidas en las indicaciones, recomendaciones e instrucciones que, periódicamente, emitan las autoridades competentes, las cuales se aplicarán sin necesidad de que se deban aprobar por la Junta General Ejecutiva, debiéndose comunicar a las áreas del Instituto por parte de la Secretaría Ejecutiva para que se apliquen.”*

- d)** En fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General del Gobierno Federal aprobó en su primera sesión extraordinaria mediante el cual reconoció la epidemia de enfermedad por el virus COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y contempló medidas incluidas para espacios abiertos y cerrados.
- e)** En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE08/2020 “*Por el que se suspenden las actividades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, derivado de las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus*”, mediante el cual se determinó lo siguiente:

“PRIMERO. Se suspende toda actividad en el Instituto Estatal Electoral, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, a partir del día veinticuatro de marzo y hasta el día diecinueve de abril del dos mil veinte, por tanto esos días se considerarán como inhábiles, en la inteligencia de que no correrán plazos ni términos procesales. El personal del Instituto Estatal Electoral continuará desarrollando sus actividades desde sus hogares con el uso de las herramientas tecnológicas.”

- f) Mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora el día veintisiete de marzo de dos mil veinte, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal emitió la declaratoria de emergencia y contingencia sanitaria epidemiológica y por el que se dictan las medidas urgentes encaminadas a la conservación y mejoramiento de la salubridad pública general del estado de Sonora y en donde se ordenan diversas acciones para prevenir, controlar, combatir y erradicar la existencia y transmisión del COVID-19.
- g) En fecha treinta de marzo del presente año, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- h) En fecha trece de abril de dos mil veinte, entró en vigor el programa “Quédate en casa obligatoria, Fase II” aprobado por el Consejo Estatal de Salud de Sonora, así como alcaldes de los municipios del estado, Secretaría de Defensa Nacional y Marina, el cual establece medidas precautorias y obligatorias para los ciudadanos, especificando las únicas medidas precautorias permitidas fuera de casa, siendo las siguientes: adquisición de alimentos y medicinas, acudir a hospitales, asistir al trabajo esencia, regresar al hogar, atención a sectores vulnerables y acudir a instituciones bancarias.
- i) Derivado de lo anterior, se tiene que en fecha diecisiete de abril de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE09/2020 *“Por el que se prolonga la suspensión de las actividades del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, derivado de las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de sonora para prevenir la propagación del virus.”*, mediante el cual determinó lo siguiente:

“18. Que conforme lo establece el artículo 10 fracción XVI del Reglamento Interior, la Consejera Presidenta, en uso de las atribuciones con que cuenta, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 125 fracción XV de la LIPEES, y ante la petición formulada por la Secretaría Ejecutiva de suspender las

actividades del Instituto, petición que formula a la Junta General Ejecutiva, para que adopte medidas adicionales con motivo de la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, conforme las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus, es que se considera procedente el aprobar la suspensión de las actividades del personal en las oficinas del Instituto Estatal Electoral hasta el día 19 de abril del presente año, debiendo continuar con las labores normales desde sus hogares con el uso de las herramientas tecnológicas.

...

ACUERDO

PRIMERO. Se prolonga la suspensión de toda actividad en el Instituto Estatal Electoral, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, hasta en tanto lo determinen las autoridades sanitarias competentes, hasta que se tenga certeza de cómo se van a reanudar de manera ordinaria las actividades laborales del personal del Instituto Estatal Electoral, hasta que este órgano colegiado acuerde su reanudación, con base en las información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia, por tanto esos días se considerarán como inhábiles, en la inteligencia de que no correrán plazos ni términos procesales. El personal del Instituto Estatal Electoral continuará desarrollando sus actividades desde sus hogares con el uso de las herramientas tecnológicas.

- j) En fecha nueve de julio del presente año, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE10/2020 “Por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal y el Gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus”.
- k) En fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE11/2020 “Por el que se aprueba la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”.

En relación a lo anterior, resultan aplicables los siguientes fundamentos legales:

Que en términos del artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Federal, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Federal. Asimismo, en diversos instrumentos internacionales de los cuales México es parte, el derecho a la salud se encuentra reconocido y garantizado.

Que el artículo 12, párrafo 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prevé que entre las medidas que deberán adoptar los Estados parte en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas.

Que el artículo 25, párrafo 1, primera parte, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar. Ahora bien, la Ley General de Salud reglamenta que el derecho a la salud que tiene toda persona es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general.

- 16.** Que es atribución del Consejo General el designar a los integrantes de los 21 Consejos Distritales Electorales y de los 72 Consejos Municipales Electorales. En cada uno de dichos Consejos se deberá designar: a una Consejera o Consejero Presidente, y las Consejeras o Consejeros Electorales propietarios y Consejeras o Consejeros Electorales suplentes, conforme a lo siguiente:
- a)** En los 21 Consejos Distritales Electorales, se deberá designar a una Consejera o Consejero Presidente, y cuatro Consejeras o Consejeros Electorales propietarios y tres Consejeras o Consejeros Electorales suplentes.
 - b)** En los municipios cuya población es mayor de 100 mil habitantes, se integrarán 6 Consejos Municipales Electorales correspondientes a los municipios de: Cajeme, Guaymas, Hermosillo, Navojoa, Nogales y San Luis Río Colorado, en cuyo caso se deberán designar a una Consejera o Consejero Presidente, y seis Consejeras o Consejeros Electorales propietarios y tres Consejeras o Consejeros Electorales suplentes.
 - c)** En los municipios cuya población es mayor de 30 mil habitantes pero menor de 100 mil habitantes, se integrarán 7 Consejos Municipales Electorales correspondientes a los municipios de: Agua Prieta, Caborca, Cananea, Empalme, Etchojoa, Huatabampo y Puerto Peñasco, en cuyo caso se deberán designar a una Consejera o Consejero Presidente, y

cuatro Consejeras o Consejeros Electorales propietarios y tres Consejeras o Consejeros Electorales suplentes.

- d) En los municipios cuya población es menor de 30 mil habitantes, se integrarán 59 Consejos Municipales Electorales correspondientes a los municipios de: Aconchi, Álamos, Altar, Átil, Arivechi, Arizpe, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, BÁCUM, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benito Juárez, Benjamín Hill, Carbó, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Granados, Huachinera, Huásabas, Huépac, Imuris, La Colorada, Magdalena, Mazatán, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Nacozeni de García, Onavas, Opodepe, Oquitoa, Quiriago, Pitiquito, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora, en cuyo caso se deberán designar a una Consejera o Consejero Presidente, y dos Consejeras o Consejeros Electorales propietarios y dos Consejeras o Consejeros Electorales suplentes.

17. Ahora bien, tomando en consideración que actualmente estamos en un momento crucial para mitigar la propagación de COVID-19 y privilegiando el derecho humano a la salud, se presenta una propuesta que permite atender la situación coyuntural, teniendo un procedimiento eficiente para cumplir con la función que este Instituto Estatal Electoral tiene constitucionalmente encomendada, a través del uso de las tecnologías de la información, independientemente de un contexto adverso.

En dicho tenor, la propuesta de Convocatoria que se presenta consiste en las siguientes etapas:

- a) **Procedimiento de registro:** se realizará en línea en el sitio web del Instituto Estatal Electoral, mismo en el que se solicita que los aspirantes descarguen, completen y suscriban los formatos correspondientes, a efecto de que sean digitalizados, junto con los documentos que se señalen en la convocatoria.
- b) **Integración de expedientes:** se contempla que el aspirante recibirá el acuse correspondiente de la recepción de su documentación, sin que ello implique su registro, lo cual queda sujeto a revisión y validación de la Comisión, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, así como el personal que haya sido comisionado para tales efectos. Una vez concluido el proceso de validación, la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, entregarán a la Comisión un proyecto de dictamen de la lista de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones, en la LIPEES y en los Lineamientos.

- c) **Examen de conocimientos electorales:** con el objetivo de valorar el conocimiento electoral de las y los aspirantes, se aplicará, de manera simultánea, un examen de conocimientos electorales en versión electrónica, de esta forma cada aspirante puede realizarlo desde un lugar seguro para su salud. La calificación se realizará mediante el desarrollo de un sistema informático que registre los resultados.
- d) **Integración de listas:** una vez acreditada la etapa del examen de conocimientos electorales, se elaborarán las listas de los y las aspirantes idóneos en número par, y ese número será integrado por un número igual de hombres y mujeres.
- e) **Valoración curricular y entrevista virtual:** tienen como finalidad constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral en su desempeño profesional, así como también obtener información sobre las aptitudes y competencias de las y los aspirantes para el desempeño del cargo.
- f) **Acuerdo de integración de los Consejos Distritales Electorales y de los Consejos Municipales Electorales:** la Comisión presentará al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, una lista con los nombres de la totalidad de las y los aspirantes a ocupar todos los cargos de consejeras y consejeros electorales de los órganos desconcentrados de este Instituto.

18. Que en el Dictamen técnico sobre la cobertura del servicio de internet, realizado por la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, se señaló que existen diversos municipios en el estado que no cuentan con soporte de internet, o donde la conectividad es limitada a nula, por lo que, en el referido Dictamen, se recomendó que las actividades del proceso de designación de consejeras y consejeros distritales y municipales electorales, en dichos municipios, se lleven a cabo de manera presencial, promoviendo en todo momento las indicaciones sanitarias emitidas por las instituciones de salud pública derivadas de la contingencia sanitaria COVID-19 y haciendo uso de las herramientas informáticas necesarias con determinados alcances de conectividad en su caso y donde sea posible.

Asimismo, en el Anexo B del referido Dictamen, se señalaron cuáles son los municipios con servicio de internet deficiente o nulo, los cuales son los siguientes: Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Bavispe, Cucurpe, Divisaderos, Granados, Huachinera, Huásabas, Huépac, La Colorada, Nácori Chico, Onavas, Opodepe, Oquitoa, Quiriego, San Javier, San Pedro de la Cueva, Sáric, Soyopa, y Tubutama.

En consecuencia, y con base en las recomendaciones emitidas por la Unidad Técnica de Informática, es que para los municipios señalados con antelación, se propone una situación de excepción que se detalla en el **Anexo E** de los Lineamientos y el cual forma parte integral de la Convocatoria de mérito.

19. En dicho orden de ideas, el contar con un procedimiento en línea permitirá llevar a cabo los trabajos correspondientes a la designación de consejeras y consejeros que integrarán los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, evitando la aglomeración de personas en espacios cerrados y de este modo salvaguardar la salud del personal que se encuentre involucrado en el proceso respectivo, así como, de las y los aspirantes interesados en participar en el referido proceso.
20. Que en fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, la Comisión emitió el Acuerdo CPOYLE01/2020 *“Por el que se aprueban los Lineamientos para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales, para el proceso electoral ordinario del estado de Sonora 2020-2021 y sus Anexos, para efecto de que sean puestos a consideración del Consejo General”*.

En relación a lo anterior, se tiene que el punto 7.1 de los Lineamientos, relativo a la Convocatoria, establece que Instituto Estatal Electoral, emitirá el día 11 de septiembre de dos mil veinte, la Convocatoria, dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos sonorenses con interés en participar en el proceso de integración de los 21 Consejos Distritales Electorales y de los 72 Consejos Municipales Electorales señalados en el apartado 4.1 de los referidos Lineamientos.

En dicho tenor, conforme las facultades establecidas en el artículo 22 fracción II del Reglamento Interior, la Comisión se dio a la tarea de conformar una Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos sonorenses con interés en participar en el proceso de integración de los consejos distritales electorales y los consejos municipales electorales, en estricto apego a las directrices establecidas en los artículos 100 de la LGIPE, 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones, así como 132 y 146 de la LIPEES. Lo anterior, para efecto de someter dicha propuesta a consideración de este Consejo General, y que este órgano de dirección superior, cuente con el tiempo correspondiente para revisar dicha convocatoria y cumplir con el plazo dispuesto en los multicitados Lineamientos.

21. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente aprobar la propuesta de la Comisión, respecto de la Convocatoria para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales, para el proceso electoral ordinario del

estado de Sonora 2020-2021, así como los formatos necesarios para su respectivo cumplimiento, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

22. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 fracción V, Apartado C, 116 Base IV, inciso b) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; así como 101, 114, 121, fracciones II, IV, XIV y LXVI de la LIPEES; y el artículo 9, fracción IX del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales, para el proceso electoral ordinario del estado de Sonora 2020-2021, así como los formatos necesarios para su respectivo cumplimiento, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, a realizar los actos necesarios para llevar a cabo la publicación de la Convocatoria en los medios de mayor circulación con cobertura en el estado, así como en la página oficial y redes sociales de este organismo electoral. De igual forma para que la convocatoria sea difundida de manera amplia en periódicos de circulación local.

Asimismo, se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social llevar a cabo los diseños, logotipos, imágenes, tipografías, referencias y demás elementos que se consideren necesarios para la adecuada difusión de la Convocatoria.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, para que lleve a cabo las actividades necesarias, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que lleve a cabo las actividades necesarias, para dar cumplimiento a lo señalado en los Lineamientos.

QUINTO. Se solicita a la Consejera Presidente de este Instituto, informar de la aprobación del presente Acuerdo al INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a quien deberá agregarse copia certificada del mismo, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de este Instituto Estatal Electoral, a efecto de que provean lo necesario para la aplicación, publicación y difusión de la Convocatoria aprobada mediante el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que solicite la publicación del presente Acuerdo, incluyendo la Convocatoria, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Publíquese el contenido del presente Acuerdo en la página de internet del Instituto.

NOVENO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren asistido a la sesión.

DÉCIMO. Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por mayoría de votos lo resolvió el Consejo General en sesión virtual pública extraordinaria celebrada el día once de septiembre del año de dos mil veinte, aprobado con las propuestas planteadas por la consejera electoral, Maestra Ana Cecilia Grijalva Moreno y las observaciones planteadas por el consejero electoral, Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado, por cuatro votos a favor de las consejeras electorales, Licenciada Ana Maribel Salcido Jashimoto, Maestra Ana Cecilia Grijalva Moreno, del consejero electoral, Maestro Benjamín Hernández Avalos, y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; y con dos votos en contra de los consejeros electorales, Maestro Francisco Arturo Kitazawa Tostado y Maestro Daniel Rodarte Ramírez, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe.-
Conste.-

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Ávalos
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Proyecto de Acuerdo CG33/2020 denominado *“POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL ESTADO DE SONORA 2020-2021, ASÍ COMO LOS FORMATOS NECESARIOS PARA SU RESPECTIVO CUMPLIMIENTO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL”*, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión virtual publica extraordinaria celebrada el día once de septiembre del dos mil veinte.